

Los animales y los robots frente al Derecho

Luis Daniel CROVI *

Sumario

Introducción 1. Persona y personalidad 2. Los animales como «personas no humanas» 3. Los robots. Reflexión final

Introducción

Las participaciones en las publicaciones de homenaje son una excelente ocasión para demostrar el afecto y admiración que se tiene por el homenajeado. Con esa premisa, pretendemos, con estas breves líneas, rendir tributo a una excelente jurista y una valiente mujer.

Para ella, estas reflexiones sobre un tema que ha empezado a insinuarse como un desafío en la teoría del Derecho: la pretendida personalidad jurídica de los animales y los robots.

1. Persona y personalidad

La persona y la personalidad han sido, y son, eje de discusión para el Derecho. Evidentemente, detrás del concepto legal de persona existe una sola realidad: el hombre, quien es el único sujeto de la relación jurídica. El Derecho tiene su razón de existir en función de los seres humanos, sin ellos la regulación de las relaciones de familia, las obligaciones, los contratos, los derechos reales, carecerían de sentido.

* **Universidad de Buenos Aires**, Abogado, Profesor de Derecho Civil. **Universidad del Museo Social Argentino**, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales y Profesor. **Universidad de San Andrés**, Profesor. Secretario de redacción de la revista: *Jurisprudencia Argentina*.

El Derecho existe por y para el hombre. Fue el hombre como ser social quien, en el inicio del tiempo ante la necesidad de prevenir y resolver conflictos, creó el Derecho, de manera pues, que siendo el ser humano la persona por antonomasia no es difícil deducir que todo el sistema legal gira siempre alrededor de tal noción. Una noción filosófica de persona señala que es toda sustancia individual de naturaleza racional. Pero tal definición que se corresponde con la idea de ser humano y coincide jurídicamente con la persona natural, es incompleta o inválida para el ámbito jurídico porque no incluye la persona incorporal o persona jurídica en sentido estricto¹.

Así, la personalidad no es una mera cualidad que el ordenamiento jurídico pueda atribuir de manera arbitraria, es una exigencia de la naturaleza y dignidad del hombre que el Derecho no tiene más remedio que reconocer². El positivismo tuvo una posición contraria, sosteniendo que la persona es un centro de imputación de normas o bien la manera de designar la unidad de una pluralidad de normas que estatuyen derechos y deberes. Para esta corriente de pensamiento, ese centro de atribución puede ser el hombre —KELSEN—, la personalidad es un expediente jurídico de unificación derechos y deberes alrededor de un centro. La persona es el centro ideal de un conjunto de relaciones jurídicas actuales o socialmente posibles³.

La jurisprudencia de Corte Suprema argentina ha recogido, de manera aislada, esa visión normativista de la persona: «la personalidad no es una cualidad ‘natural’, algo que exista o pueda existir antes de todo ordenamiento jurídico y con independencia de este: es una cualidad puramente jurídica, repetimos, algo que el Derecho construye para sus fines particulares»⁴. Describir la

¹ DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Manual de Derecho Civil I Personas*. Ediciones Paredes. Caracas, 2011, p. 39.

² Díez-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio: *Sistema de Derecho Civil*. Vol. I. 11^a, Tecnos. Madrid, 2005, p. 213.

³ ORGAZ, Alfredo: *Personas individuales*. Assandri. Córdoba, 1961, p. 10.

⁴ «CSJN, 22-05-07, Sánchez, Elvira B. c. Ministro de Justicia y Derechos Humanos». En: *La Ley*. 2007-E, 607.

personalidad como mero recurso jurídico implica, en lenguaje simple, que la personalidad puede ser otorgada a unos, pero a otros no⁵.

En el Derecho romano, la persona era el hombre asociado a su estado –*status civitatis*, *status libertatis* y *status familiae*–, así el concepto de persona se vinculaba con su posición jurídica, pero con el aporte del cristianismo se abre paso la noción filosófica u ontológica de la persona: ser humano individual de naturaleza racional. El término persona queda así asociado al hombre concreto de carne y hueso, que es en definitiva al que debemos atender y proteger frente a las amenazas que se ciernen sobre él, al menos con aquellos que lucen enfermos, ancianos, ignorantes, pobres o escasamente «importantes» desde el punto de vista económico, social o político. En cada una de esas personas individuales, cabe destacar que, además de contar con la misma naturaleza característica de la especie humana, hay en ellas el aporte irrepetible en el plano real y accidental de notas definitivas que las hacen al mismo tiempo únicas⁶.

Por otra parte, la actuación del ser humano es individual y colectiva, y en este último caso el Derecho debe recurrir a un concepto para mencionar a otro sujeto de derecho que no es un ser humano, para ello se ha echado mano a términos diversos –persona moral, persona ideal, persona colectiva, etc.–. El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina opta por el término de persona jurídica. Esta categoría que se opone a las «personas humanas» es muy difícil de definir, pues engloba una realidad muy compleja que va desde el Estado como persona jurídica pública hasta una simple asociación o nuestra nueva «sociedad simple» que no adopta ningún tipo previsto en la Ley General de Sociedades⁷.

⁵ BOULIN VICTORIA, Ignacio A.: «A buen puerto por mal rumbo. El fallo de la Corte en el reciente caso Sánchez». En: *La Ley*. 2007-E, 294.

⁶ VIGO, Rodolfo L. y HERRERA, Daniel A.: «El concepto de persona humana y su dignidad». En: *Revista de Derecho Privado y Comunitario*. N° 2015-3. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, 2015, p. 16.

⁷ Para solucionar esa disyuntiva, tanto el Código Civil derogado, como Código Civil y Comercial de la Nación recurren a la idea del «ente» como género: «son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para

Así, solo el hombre es persona –de forma aislada o como grupos humanos personificados–. Esta afirmación, sin embargo, es cuestionada por algunos que pretenden ver ciertos reflejos de personalidad en cosas «sintientes» o «parecidas» a las personas, como expondremos a continuación.

2. Los animales como «personas no humanas»

Algunas corrientes de pensamiento de Derecho estadounidense, e incluso declaraciones de organismos internacionales –Declaración de los Derechos de los Animales de la UNESCO de 1978 y del Consejo de Europa de 1982–, han planteado la tesis de los derechos de los animales –y aun de los vegetales– considerando que ellos deben ser protegidos por sí mismos y no por su utilidad o conveniencia para el hombre. Esos criterios no tienen cabida en nuestro Derecho y, en rigor, son incompatibles con la misma noción de Derecho, cuyo fin y razón es el hombre⁸.

La historia ha conocido en reiteradas oportunidades la personificación jurídica de los animales. La Edad Media fue particularmente prolífica en ese sentido, y no faltaron los juicios –y las consiguientes condenas– llevados a cabo contra diversas especies. También el Derecho canónico acudió a esos mecanismos, y hasta se llegó a decretar la excomunión de sanguijuelas, ratas y otras plagas. Sin embargo, esa suerte de personificación de los animales no podía tener cabida en el Derecho moderno, edificado a partir de la constitución del hombre en «individuo», en un «sujeto» que es motor de la historia y el progreso, que conoce el mundo en tanto «objeto», que se apropia de él y lo explota en su beneficio⁹.

adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación». Ente, según el *Diccionario de la Real Academia Española*, es «Lo que es, existe o puede existir». Por encima del ser humano, tomado aisladamente o como grupos humanos personificados, no existe otro género posible que el de «ente».

⁸ TOBIAS, José W.: *Derecho de las personas*. Editorial La Ley. Buenos Aires, 2009, p. 8.

⁹ PICASSO, Sebastián: «Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derecho de los animales. Cuando la mona se viste de seda». En: *La Ley*. 2015-B, 950.

Los animales son solo cosas, sin perjuicio que el Derecho los proteja generando obligaciones a cargo de las personas que los poseen –en caso de animales domésticos– o deberes colectivos concedidos con base en intereses difusos –por ejemplo, las disposiciones referentes a la preservación de determinada especie–. Por más afecto que guardemos hacia nuestras mascotas y la posibilidad de que ellos perciban nuestros estados de ánimo o entiendan nuestras indicaciones, su inteligencia no es asimilable a la de los seres humanos, necesitan de nuestra protección cotidiana y de una legislación tuitiva, pero esas realidades no implican un cambio de categoría jurídica.

Como una reacción al antropocentrismo reinante a partir del siglo XVI, se registra ya desde hace algunas décadas una corriente de opinión que alude a «los derechos de los animales no humanos» y, yendo incluso un paso más allá, proponiendo su reconocimiento como «personas no humanas», estimándolos jurídicamente no solo ya como meros objetos de tutela, sino como portadores en sí mismos de ciertos derechos –en realidad, aún en sus proyecciones más extremas, tales postulados en ningún caso aluden a una equiparación total de aptitud jurídica en orden a la portación de derechos y obligaciones entre los seres humanos y los animales–, que se subjetivizan en esa novedosa categoría, se llega a postular que es necesario jurídicamente abandonar «el paradigma antropocéntrico» para empezar a transitar «el paradigma sensocéntrico», vale decir, calificar a la persona no por su rango de humanidad, sino por su aptitud para sentir¹⁰.

La jurisprudencia argentina, en fallos aislados, ha pretendido otorgar a los animales el carácter de sujetos de derecho. El primer fallo que logró una gran repercusión mediática fue el dictado por la Cámara Federal de Casación Penal reconoció a un simio –Orangután Sandra– el rango de «sujeto de derecho no humano», o «persona no humana»¹¹. Luego le siguieron otros.

¹⁰ SAUX, Edgardo I.: «Personificación de los animales. Debate necesario sobre el alcance de categorías jurídicas». En: *La Ley*. 2016-B, 1020.

¹¹ La Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, se declaró incompetente pero *obiter dictum*, sostuvo «Que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos –animales– son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente». El caso fue finalmente resuelto en términos

Un tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires les reconoció a 78 perros en estado de abandono por su dueña, el carácter de «seres vivos sintientes»¹². Otra Sala del mismo tribunal ha dicho que los animales ostentan el carácter de «persona no humana» y, en razón de ello tienen «derechos inherentes a esa categoría de sujetos de derecho», entre los cuales se destacan los de llevar una vida digna, sin apremios físicos ni psíquicos¹³. Un juzgado de Mendoza ha dicho que reconocer a los grandes simios como sujetos de derechos es el mejor «acto de inclusión como actores involuntarios en el campo del Derecho» que puede el ser humano realizar¹⁴.

La controversia sobre este tema sigue abierta, como surge de los antecedentes judiciales, a quienes distinguen entre seres «sintientes» y «no sintientes», personas humanas y «no humanas», tratando de reconocer derechos subjetivos en cabeza de los animales. En otro extremo, se encuentran las llamadas «teorías del bienestar animal» que propugnan la protección animal y la defensa del medio ambiente en el cual se desarrollan, la legislación tiene por fin, procurar esos objetivos¹⁵.

Las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil han declarado recientemente: El animal «no es sujeto de derecho» en el sistema jurídico argentino y no deviene necesario dictarse leyes que le atribuyan esa calidad, sin perjuicio de que el Estado vele por su adecuada protección¹⁶.

similares por la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 15, Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA (LL Online: AR/JUR/10085/2015).

¹² CApel. Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 25-11-15, G. B., R. s/ inf. Ley 14346, JA 2016-II-326.

¹³ CApel. Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala III, 01-03-17, L. P. D. y otros s/ art. 14346, JA 2017-II, fascículo N° 10, p. 69.

¹⁴ Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, 03/11/2016, Presentación efectuada por A.F.A.D.A respecto del chimpancé Cecilia, exp. N° P-72.254/15.

¹⁵ Por ejemplo, la Ley 27330 dictada en Argentina que establece la prohibición en todo el territorio nacional de las carreras de perros, cualquiera fuera su raza.

¹⁶ Celebradas en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, del 27 al 29 de septiembre de 2017. Algunas posturas en el seno de la comisión que trató el tema, han defendido que el sistema jurídico debería reconocer a los animales la condición de sujeto de derecho, pero sin que ello implique una equiparación con la persona

3. Los robots

Podríamos simplemente pensar en las máquinas como tales y considerar a los robots como parte de ellas, pero la inteligencia artificial está llegando a extremos en donde resulta cada vez más difícil distinguir si los robots son entes artificiales o autónomos¹⁷.

Se habla en el mundo de la «segunda era de las máquinas» o la «industria 4.0». Los robots –en términos amplios– están en todas partes –por ejemplo, los programas informáticos que nos contestan cuando llamamos un servicio de atención al cliente–, en la «robótica» como disciplina, ingresan la física, la mecánica, la electrónica, la informática, las matemáticas, pero también la biología porque se han creado robots con cédulas dirigidas por señales luminosas. Drones, sofisticados aparatos médicos para la rehabilitación del cuerpo humanos y robots médicos, asistentes geriátricos, educadores, las posibilidades de esta nueva dimensión de máquinas son infinitas.

No hay acuerdo entre los ingenieros en qué es un robot, se lo suele definir como un dispositivo autónomo o semiautónomo que realiza sus tareas bajo control humano directo, control parcial y supervisión humana o de forma completamente autónoma. Autómata o automático es algo diferente a autónomo, esto último implica la libertad de decidir y no solamente de hacer. Con los nuevos robots y los venideros, estamos pasando de lo automático a lo autónomo, con consecuencias en todos los ámbitos. Las máquinas superan ya a los seres humanos en muchas dimensiones y aspectos y lo harán aún más en los próximos años¹⁸.

humana. En ese caso, la legislación debería reglamentar si ello sería aplicable a todos los animales o solo a algunas especies.

¹⁷ Una noticia periodística daba cuenta de lo siguiente: Tuomas Sandholm y Noam Brown son profesor y alumno de doctorado en el Departamento de Computación de la Universidad de Carnegie Mellon, en Pennsylvania, Estados Unidos. Ellos diseñaron un programa –que llamaron Libratus–, para que juegue al póker. El programa puede intuir por qué el otro jugador hace lo que hace y decidir si está tratando de engañarla. Es decir, puede elaborar una estrategia para tratar de engañar o confundir a los humanos (PAENZA, Adrián: *Página 12*. Argentina, 5-2-17).

¹⁸ ORTEGA, Andrés: *La imparable marcha de los robots*. Alianza Editorial. Madrid, 2016, p. 18 y anteriores.

Si los robots son autónomos y pueden «pensar» o «decidir» entre varias opciones posibles son al menos algo distinto que el televisor o la cafetera que solo responden cuando accionamos sus comandos. Estamos ingresando en una era donde la convivencia con la inteligencia artificial se hará cada día más frecuente, por caso, ya ninguno de nosotros podemos pensar en un teléfono móvil sin que sea «inteligente».

Un informe denominado «Bot.Me: *A revolutionary partnership*», elaborado por la consultora Price Waterhouse Coopers, arroja que más de la mitad de los consumidores encuestados está de acuerdo que la Inteligencia Artificial ayudará a resolver problemas complejos que afectan a las sociedades modernas (63 %) y ayudará a las personas a vivir más satisfactoriamente (59 %). Por otra parte, menos de la mitad cree que la inteligencia artificial perjudicará y quitará trabajo a las personas (46 %) y solo el 23 % cree que esto tendrá implicaciones serias y negativas¹⁹.

En el mundo de los negocios, los robots son de gran utilidad, pero están generando algunos conflictos. Un informe preliminar de la Comisión Europea sobre la investigación llevada a cabo en el sector del comercio electrónico, en el que se pone de manifiesto la preocupación de la institución comunitaria sobre la capacidad de facilitar una colusión entre competidores mediante el uso de programas de *software* automatizados. La posibilidad de utilizar robots para llevar a cabo conductas restrictivas de la competencia también ha sido analizada por las autoridades de Defensa de la Competencia de Alemania y Francia en su reciente informe «*Competition Law and Data*». En estas circunstancias, será complicado detectar y acreditar los acuerdos prohibidos e imputar la infracción a los responsables²⁰.

¹⁹ Informe reproducido en la nota titulada: «Exclusivo: ejecutivos top entusiasmados con la Inteligencia Artificial». En: *Diario Infobae*, Argentina, 03-06-17.

²⁰ Ya existen varios asuntos en los que se han empleado robots para llevar a cabo conductas restrictivas de la competencia mediante la fijación de precios que previamente habían acordado los competidores utilizando un algoritmo (AYLLON, José: «Robots y Derecho de la Competencia». En: *elderecho.com*, Lefebvre-El Derecho).

No es difícil imaginar que los robots podrán, en poco tiempo, no solo dedicarse a tareas empresarias, sino también a la asistencia humana: ¿servirán para el cuidado de nuestros hijos o de los adultos mayores?, ¿podrán tener algún grado de sensibilidad para brindar «afecto» –inteligencia emocional–? Confiaremos en ellos y se supone que no podrán hacer daño intencionalmente, pero si lo provocan en función de las instrucciones o sugerencias de la persona que los usa, ¿será responsable su creador, el vendedor, el programador el usuario?

El mercado global de robots no deja de crecer en todo el mundo. En 2013, según los datos de JARA (Asociación Japonesa de Robots) había 1,33 millones en el mundo –266 000 en las Américas, sobre todo en Estados Unidos; 689 000 en Asia/Australia, esencialmente en Japón, Corea del Sur y China; y 392 000 en Europa, más de la mitad en Alemania–. Para el 2018 se prevé un total de 2 327 000, con más de la mitad de ellos –1 417 000– en Asia/Australia, sobre todo en China. Según diversos informes, el mercado global de robots e inteligencia artificial puede llegar a representar 152 000 millones de dólares ya para 2020 y mucho más después²¹.

La irrupción de la robótica generará múltiples cambios en la sociedad y, por ende, en el Derecho. La concentración de capitales se irá volcando a la robótica y ello podría generar peligrosos monopolios que detenten un gran poder económico por sobre el resto de las empresas que no accedan a esas tecnologías. Los países que desarrollen estas industrias tendrán, sin duda, una posición predominante en el mundo. Las relaciones laborales deberán tomar en cuenta este fenómeno, la inteligencia artificial tiende no solo a sustituir brazos y manos, sino el propio cerebro humano.

El futuro que nos parece ciencia ficción está a la vuelta de la esquina y el Derecho deberá decidir si estas máquinas merecerán algún *status* diferente de las simples cosas, ¿serán embargables tengan el destino que tengan?, ¿requerirán algún control de fabricación o de transferencia por parte del Estado?,

²¹ ORTEGA: ob. cit., p. 114.

¿podrán revelar datos sensibles de sus dueños que serán necesarios proteger?, ¿habrá una justicia rápida impartida por robots?, ¿los abogados serán reemplazados por máquinas inteligentes?²². Estas son solo algunas de las preguntas que los operadores jurídicos podemos hacernos hasta donde llega nuestra actual imaginación.

Pero los acontecimientos se suceden con un ritmo inesperado, hacia fines del año 2017 los diarios daban cuenta de una noticia insólita: «Sophia» es un robot con forma humanoide desarrollado por la empresa Hanson Robotics, que tuvo su presentación formal en marzo de 2016; un año y medio después, se convirtió en el primer robot en obtener ciudadanía saudí. La semejanza de este androide es increíble, puede imitar gestos humanos, su aspecto es casi igual al de una hermosa señorita y su inteligencia programada es asombrosa²³.

El tema está mercediendo la preocupación de organismos internacionales. Un informe del Parlamento Europeo del año 2017 pone de relieve que el desarrollo de la tecnología robótica debe orientarse a «complementar las capacidades humanas y no a sustituirlas»; considera fundamental garantizar que, en el desarrollo de la robótica y los sistemas de inteligencia artificial, «los seres humanos tengan en todo momento el control sobre las máquinas inteligentes; estima que debe prestarse especial atención al posible desarrollo de un vínculo emocional entre seres humanos y robots» —especialmente en el caso de grupos vulnerables, como niños, personas mayores y personas con discapacidad—,

²² En Estados Unidos, Winston & Strawn es uno de los bufetes que adoptaron la tecnología de revisión legal conocida como codificación predictiva. Los abogados marcan la información relevante en un subconjunto de documentos y con ello alimentan un programa informático que la utiliza como base para analizar todo el conjunto de datos. El programa entonces, identifica y saca a la superficie pruebas potencialmente relevantes para que los abogados las examinen posteriormente («Watson, el robot abogado que inventó IBM»). En: *elcronista.com*, 07-01-15).

²³ «Quiero agradecer al reino de Arabia Saudita. Estoy muy orgullosa por esta distinción. Es histórico, ser el primer robot en ser reconocido con una ciudadanía», aseguró Sophia ante el público. Durante la entrevista respondió varias preguntas con fluidez y hasta con humor. El entrevistador dijo que algunas preguntas estaban preparadas, pero que también hubo lugar para la improvisación (*Diario Infobae*, Argentina, 27-10-17).

y destaca los problemas que pueden plantear las graves consecuencias físicas y emocionales que este vínculo emocional podría causar a los seres humanos²⁴.

Por el momento, el ser humano –solo o como grupo humano personificado– sigue siendo el único «sujeto» de la relación jurídica; sin embargo, no podemos dejar de advertir que, en el futuro, los contratos podrán ser celebrados entre máquinas inteligentes, tal vez sin ninguna intervención humana. Tampoco sería descabellado considerar que robots inteligentes podrán «agruparse» en algún tipo de organización o persona jurídica. Esos seres con una inteligencia artificial que creamos para que «se nos parezcan», deberán ir gozando de algunas prerrogativas jurídicas y ya se discute la imputación de la responsabilidad por daños que causan. Los conceptos del presente deberán ser necesariamente revisados en pocos años, nuestra intención no es más que dejar planteados interrogantes, las respuestas llegarán pronto.

Reflexión final

La personalidad sigue siendo el centro de atención para los juristas, conceptos que parecían inmutables han empezado a ser cuestionados. El límite entre las cosas y las personas se desdibuja, la tecnología por un lado y una mirada más sensible hacía otros seres vivientes, lleva a cuestionarse si el hombre es el único sujeto de derecho y si hay cosas que se nos asemejan.

Por ahora, el Derecho ha sido construido por el ser humano y para regular relaciones jurídicas donde el único sujeto de derecho era un ejemplar de su especie, veremos si esta verdad se mantiene en el tiempo.

* * *

Resumen: El autor brevemente se pasea por un tema de novedoso interés, como lo es el reconocimiento de la personalidad

²⁴ Parlamento Europeo, Documento de Sesión N° A-80005/2017, 27-01-17, Comisión de Asuntos Jurídicos, Ponente: Mary Delvaux.

a entes no humanos, animales o robots. Para ello comenta las experiencias reciente en la jurisprudencia y la doctrina, planteando las diversas interrogantes que de tal posibilidad surgen. **Palabras clave:** Personalidad, animales, robots. Recibido: 29-01-18. Aprobado: 04-02-18.